

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Ligia E. Sosa Culver

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a siete de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01005/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la **C. Ligia E. Sosa Culver** en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## RESULTANDO

**Primero.** Con fecha seis de mayo de dos mil quince, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00016/HRZUM/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo último), 9, 13, 17, 18, 19, 40 (párrafo último) 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE ZUMPANGO, en el mes de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

*completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio).” (sic)*

Dentro de la solicitud de información la particular expuso motivos en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”, lo siguiente:

*Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE ZUMPANGO, en el mes de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2015. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio). NOTA: FAVOR DE INCLUIR PROVEEDOR Y PRECIOS, YA QUE EN LAS SOLICITUDES ABAJO MENCIONADAS, NO LO ENVIARON: 3/HRZUM/IP/2015 7/HRZUM/IP/2015 10/HRZUM/IP/2015 Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Muchas Gracias*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

**Segundo.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el veintiséis de mayo de dos mil quince, **El Sujeto Obligado** dio respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
MEDICAMENTO ENERO-ABRIL 2015 FOLIO 00016HRZUMIP2015.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Toluca, México a 26 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: LIGIA E. SOSA CULVER

Folio de la solicitud: 00016/HRZUM/IP/2015

En respuesta a la solicitud con folio 00016/HRZUM/IP/2015 y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 41 " Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Se envía información relacionada a los medicamentos de enero-abril.

ATENTAMENTE

M en IT. MIGUEL ANGEL CERVANTES MUNIVE  
Responsable de la Unidad de Información  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Anexando la siguiente información

**SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO ENERO-ABRIL DE 2015**  
**FOLIO: 0016/HRZJM/IP/2015**

NO.	PRECIO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NO. CONTRATO
1	5117.00	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	HRAEZ-CP-005-2015
2	570.00	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	HRAEZ-CP-005-2015
3	1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UI/ML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	HRAEZ-CP-005-2015
4	3607.00	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCION INYECTABLE 50 G/100 ML 3607	ENV CON 50 ML	200	HRAEZ-CP-005-2015
5	5385.00	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCION INYECTABLE 5 ML 5385	1 FRASCO AMPULA Y 1	50	HRAEZ-CP-005-2015
6	5291.00	MEROPENEM TRIHIDRATADO SOLUCION INYECTABLE 500 MG 5291	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500	HRAEZ-CP-005-2015
7	4154.00	VASOPRASINA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 UI-4154	CAJA CON AMPOLLETA	100	HRAEZ-CP-005-2015
8	2471.00	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-005-2015
9	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-007-2015
10	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-010-2015
1		ACICLOVIR 250 ML FRASCO AMPULA	CAJA/5	15	Oficio de Notificación 217H11300/260/2015
2		AMPICILINA 500 MG	CAJA	200	HRAEZ-CP-015-2015
3		CEFALOTINA 1 GR	CAJA	300	HRAEZ-CP-015-2015
4		MEROPENEM 500 MG	CAJA	1000	HRAEZ-CP-015-2015
5		VANCOMICINA 1 GR	CAJA	500	HRAEZ-CP-015-2015
6		AGUA INYECTABLE 100 3ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
7		AGUA INYECTABLE 100 5ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

8		AGUA INYECTABLE 100 10ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
9		BUPIVACAINA PESADA 3 ML	CAJA/5	3	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
10		GLUCOSA AL 10%	PIEZA	100	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015

**Tercero.** No conforme con la contestación que El Sujeto Obligado le proporcionó, a la Recurrente en fecha primero de junio de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01005/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"Buenas tardes Por medio del presente le comunico que aun no me han dado respuesta completa de las solicitudes mencionadas: 3/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR) 7/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO) 10/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO) Por tal motivo ingrese la solicitud 16/HRZUM/IP/2015 donde solicito las compras de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2015 y me mandan respuesta incorrecta, donde falta información que ya me habían mandado como es la de enero y no me mandan nada de Abril 2015 (Anexo archivo)."(sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"La inconformidad que tengo es que en las solicitudes 1/HRZUM/IP/2014, 19/HRZUM/IP/2014 Y 22/HRZUM/IP/2014, LAS RESPUESTAS FUERON PERFECTAS, y a partir de las solicitudes: 27/HRZUM/IP/2014 2/HRZUM/IP/2014, 3/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR) 6/HRZUM/IP/2015 7/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO) 9/HRZUM/IP/2015 10/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO) 16/HRZUM/IP/2015 No he tenido respuestas completas, y he tratado de hablar directamente con el M. en IT Miguel Angel Cervantes Mmunive, pero NUNCA se*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

*encuentra el Ingeniero, o esta en reuniones. al dia de hoy no he podido tener ningún contacto con el Ingeniero Cervantes, ni con alguna persona que me pueda ayudar. Simplemente tengo los recursos 446/INFOEM/IP/RR/2015 Y 447/INFOEM/IP/RR/2015 y aun NO HAN SIDO CONTESTADOS. Espero que me sea contestado mi recurso. Muchas gracias por la atención que le sirvan al presente.” (sic)*

Anexando un archivo denominado: “Desglose y faltante de información 2015”, hoja “RESPUESTA POR MES” que a continuación se muestra:

SOLICITUD DE COMPRA REAL DE  
MEDICAMENTO  
NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD:  
00003/HRZUM/IP/2015

	NO. RESOLUCIONES	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	NO. DE PROCESO
enero	1	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	\$49,938.95	HRAEZ-AD-005-2015
enero	2	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	\$65.66	HRAEZ-AD-005-2015
enero	3	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UI/ML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	\$487.60	HRAEZ-AD-005-2015
enero	4	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 50 G/100 ML 3607	ENV CON 50 ML	200	\$114.67	HRAEZ-AD-005-2015
enero	5	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCION INYECTABLE 5 ML 5385	1 FRASCO AMPULA Y 1 FRASCO DILUYENTE DE 5 ML	50	\$138.28	HRAEZ-AD-005-2015
enero	6	MEROPENEM TRIHIDRATADO SOLUCION INYECTABLE 500 MG 5291	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500	\$623.11	HRAEZ-AD-005-2015
enero	7	VASOPRASINA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 UI-4154	CAJA CON AMPOLLETA	100	\$582.99	HRAEZ-AD-005-2015
enero	8	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	\$57.77	HRAEZ-AD-005-2015

\$ 1,379.00

SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO FEBRERO  
DE 2015  
FOLIO: 0007/HRZUM/IP/2015

	NO	SIGCAL	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NO CONTRATO
FEBRERO	1	5117.00	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	2	570.00	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	3	1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UI/ML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	4	3607.00	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 50 G/100 ML 3607	ENV CON 50 ML	200	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	5	5385.00	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCION INYECTABLE 5 ML 5385	1 FRASCO AMPULA Y 1	50	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	6	5291.00	MEROPENEM TRIHIDRATADO SOLUCION INYECTABLE 500 MG 5291	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	7	4154.00	VASOPRASINA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 UI- 4154	CAJA CON AMPOLLETA	100	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	8	2471.00	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-005-2015
FEBRERO	9	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-007-2015
FEBRERO	10	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-010-2015

\$ 2,379.00

COMPRA REAL DE MEDICAMENTO  
MARZO DE 2015

FOLIO: 0010/HRZUM/IP/2015

	NO	SIGCAL	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	NO. DE CONTRATO
MARZO	1		ACICLOVIR 250 ML FRASCO AMPULA	CAJA/5	15	Oficio de Notificación 217H11300/260/201
MARZO	2		AMPICILINA 500 MG	CAJA	200	HRAEZ-CP-015-2015
MARZO	3		CEFALOTINA 1 GR	CAJA	300	HRAEZ-CP-015-2015

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

MARZO	4	MEROPENEM 500 MG	CAJA	1000	RAEZ-CP-015-2015
MARZO	5	VANCOMICINA 1 GR	CAJA	500	HRAEZ-CP-015-2015
MARZO	6	AGUA INYECTABLE 100 3ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
MARZO	7	AGUA INYECTABLE 100 5ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
MARZO	8	AGUA INYECTABLE 100 10ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
MARZO	9	BUPIVACAINA PESADA 3 ML	CAJA/5	3	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
MARZO	10	GLUCOSA AL 10%	PIEZA	100	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015

\$ 2,124.00

Hoja "RESPUESTA ENE-ABRIL 2015" que a continuación se muestra:

**SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO ENERO-ABRIL DE 2016**

**FOLIO: 0016/HRZUM/IP/2015**

NO.	SICCAL	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NO. CONTRATO
1	5117.00	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	HRAEZ-CP-005- 2015
2	570.00	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	HRAEZ-CP-005- 2015
3	1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UI/ML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	HRAEZ-CP-005- 2015
4	3607.00	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 50 G/100 ML 3607	ENV CON 50 ML	200	HRAEZ-CP-005- 2015
5	5385.00	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCION INYECTABLE 5 ML 5385	1 FRASCO AMPULA Y 1	50	HRAEZ-CP-005- 2015
6	5291.00	MEROPENEM TRIHIDRATADO SOLUCION INYECTABLE 500 MG 5291	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500	HRAEZ-CP-005- 2015
7	4154.00	VASOPRASINA SOLUCION INYECTABLE 20 UI-4154	CAJA CON AMPOLLETA	100	HRAEZ-CP-005- 2015
8	2471.00	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-005- 2015
9	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-007- 2015
10	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-010- 2015
1		ACICLOVIR 250 ML FRASCO AMPULA	CAJA/5	15	Oficio de Notificación 217H11300/260/2015
2		AMPICILINA 500 MG	CAJA	200	HRAEZ-CP-015- 2015
3		CEFALOTINA 1 GR	CAJA	300	HRAEZ-CP-015- 2015
4		MEROPENEM 500 MG	CAJA	1000	HRAEZ-CP-015- 2015
5		VANCOMICINA 1 GR	CAJA	500	HRAEZ-CP-015- 2015

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

6		AGUA INYECTABLE 1003ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
7		AGUA INYECTABLE 100 5ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
8		AGUA INYECTABLE 10010ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
9		BUPIVACAINA PESADA 3 ML	CAJA/5	3	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
10		GLUCOSA AL 10%	PIEZA	100	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015

\$ 4,503.00

FALTA ENERO 2015 Y ABRIL 2015 JUNTO CON EL PRECIO Y EL PROVEEDOR

**Cuarto.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Numeral: Sesenta y siete*

*fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.*

*Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:


Eva Abaid Yapur

*revisión.*

**Numeral sesenta y ocho**

*Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

Como se muestra a continuación:

Acuse de Informe de Justificación
<p align="center"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p align="center"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p> <p align="center"><b>HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO</b></p> <hr/> <p align="right">Toluca, México a 05 de Junio de 2015 Nombre del solicitante: LIGIA E. SOSA CULVER Folio de la solicitud: 00016/HRZUM/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

01005/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; no obstante en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil quince se aprobó el retorno del recurso a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** dio respuesta el día veintiséis de mayo de dos mil quince, siendo así, el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha primero de junio de dos mil quince, transcurriendo cuatro días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01005/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo ultimo), 9, 13, 17,18, 19,40 (párrafo ultimo) 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE ZUMPANGO, en el mes de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio)". (sic)*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de información requerida por la **Recurrente**.

Sin embargo, dicha contestación no satisfizo a la **Recurrente** por lo que presentó recurso de revisión en donde expresa que la documentación solicitada no está completa, ya que en ocasiones anteriores ha presentado solicitudes en las cuales requirió la información correspondiente a enero, febrero y marzo de 2015, y en esta ocasión, los mismos meses adicionando abril, aludiendo que la respuesta es incorrecta ya que mandan información incompleta.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualiza la fracción II del arábigo en cita, ya que a decir de la **Recurrente**, **El Sujeto Obligado** no le entregó la información completa.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por la Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por la **Recurrente**:

*“Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo último), 9, 13, 17,18, 19,40 (párrafo último) 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE ZUMPANGO, en el mes de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio)” (sic)*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En cuanto a la respuesta del **Sujeto Obligado**, es emitida de manera incompleta, ya que la **Recurrente** informa que en ocasiones anteriores ha solicitado la misma información, de los meses enero, febrero y marzo de dos mil quince por separado y esta ha sido emitida, sin embargo es importante mencionar que la **Recurrente** anexa dicha información la cual a decir de esta, también está incompleta, por lo tanto en la solicitud que nos atañe solicita nuevamente la misma información, solo que de manera conjunta de enero febrero, marzo y abril de 2015, dando contestación no en su totalidad ya que no detalla a que Clave cuadro básico y diferencial pertenece, importe, proveedor que vendió el medicamento, tipo de compra número de licitación y almacén o unidad médica, sin embargo, dentro del estudio del presente recurso, es de señalar que solo se abocara a los puntos que el Recurrente menciona como inconformidad, consecuentemente las partes de las solicitudes que no fueron impugnadas deben declararse consentidas por la Recurrente, toda vez que únicamente realizo manifestaciones de inconformidad en contra de que falto información acerca de los meses de enero y abril 2015, así como el precio y proveedor, por lo que, en el no combatido, no puede producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar los actos reclamados ya que se infiere un consentimiento de la Recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3º.C J/60, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número 176,608 que a la letra dice:

*ACTOS CONSENTIDOS SON LO QUE NO SE IMPUGANA MEDIANTE EL RECURSO IDONEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugno por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto*

*reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Es importante señalar que el estudio de la presente resolución versa específicamente en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud número 00016/HRZUM/IP/2015, información que es del tenor siguiente:

**SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO ENERO-ABRIL DE 2015**  
**FOLIO: 0016/HRZUM/IP/2015**

NO.	SOCIAL	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NO. CONTRATO
1	5117.00	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	HRAEZ-CP-005-2015
2	570.00	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	HRAEZ-CP-005-2015
3	1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UI/ML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	HRAEZ-CP-005-2015
4	3607.00	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCIÓN INYECTABLE 50 G/100 ML 3607	ENV CON 50 ML	200	HRAEZ-CP-005-2015
5	5385.00	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCIÓN INYECTABLE 5 ML 5385	1 FRASCO AMPULA Y 1	50	HRAEZ-CP-005-2015
6	5291.00	MEROPENEM TRIHIDRATADO SOLUCIÓN INYECTABLE 500 MG 5291	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500	HRAEZ-CP-005-2015
7	4154.00	VASOPRASINA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 UI-4154	CAJA CON AMPOLLETA	100	HRAEZ-CP-005-2015
8	2471.00	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-005-2015
9	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-007-2015
10	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/10	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-010-2015
1		ACICLOVIR 250 ML FRASCO AMPULA	CAJA/5	15	Oficio de Notificación 217H11300/260/2015
2		AMPICILINA 500 MG	CAJA	200	HRAEZ-CP-015-2015
3		CEFALOTINA 1 GR	CAJA	300	HRAEZ-CP-015-2015
4		MEROPENEM 500 MG	CAJA	1000	HRAEZ-CP-015-2015
5		VANCOMICINA 1 GR	CAJA	500	HRAEZ-CP-015-2015
6		AGUA INYECTABLE 100 3ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015
7		AGUA INYECTABLE 100 5ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217H11300/311/2015

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Es importante mencionar que en relación al acto impugnado "...Por medio del presente le comunico que aún no me han dado respuesta completa de las solicitudes mencionadas: 3/HRZUM/IP/2015 (falta proveedor) 7/HRZUM/IP/2015 (falta proveedor y precio) 10/HRZUM/IP/2015 (falta proveedor y precio)...", la recurrente trata de inconformarse sobre las respuestas otorgadas a dichas solicitudes de información; así mismo en los motivos o razones de inconformidad hace alusión a "La inconformidad que tengo es que en las solicitudes 1/HRZUM/IP/2014, 19/HRZUM/IP/2014 Y 22/HRZUM/IP/2014, LAS RESPUESTAS FUERON PERFECTAS, y a partir de las solicitudes: 27/HRZUM/IP/2014 2/HRZUM/IP/2014, 3/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR) 6/HRZUM/IP/2015 7/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO) 9/HRZUM/IP/2015 10/HRZUM/IP/2015 (FALTO PROVEEDOR Y PRECIO)"dejando claro que tiene inconformidad respecto de las respuestas a varias solicitudes de información que no corresponden a la cual da origen al recurso de revisión que por la presente se resuelve.

Por lo que la presente resolución versará sobre el estudio de lo requerido en la solicitud de información número 0016/HRZUM/IP/2015 y la respuesta proporcionada a dicha solicitud, ello en virtud de que no es posible atender la impugnación de solicitudes de información diversas a la que da origen al presente asunto, la cual es la identificada con el número 0016/HRZUM/IP/2015; con ello inatendible realizar estudio sobre las respuestas otorgadas a las solicitudes de información distintas de ésta, toda vez que la recurrente debió manifestar su inconformidad con las respuestas mediante recurso de revisión que impugnará cada una de las respuestas otorgadas y de las cuales no estuviera conforme.

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

En consecuencia, se hace de su conocimiento que no pude ser analizada la inconformidad de las solicitudes de las cuales no está conforme con la respuesta dictada por el sujeto obligado, distintas de la identificada con el número 0016/HRZUM/IP/2015.

En el caso concreto, el **Recurrente** en el escrito de presentación del recurso de revisión intenta que le sean aclarados cuestionamientos de distintas solicitudes que no guardan origen con el asunto que nos ocupa, lo cual, no es jurídicamente posible por no tratarse de la vía oportuna, ya que en ningún momento en su solicitud inicial, requiere le informe dicha petición.

Ahora, dicho lo anterior, debe analizarse la solicitud de información que da origen al recurso de revisión en cuanto a:

- 1.- ¿Qué solicitó?
- 2.- ¿Qué se le entregó por parte del Sujeto Obligado?

Ante ello, es dable referir que la solicitud del Recurrente versa esencialmente en:

1. Compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos de los meses enero, febrero, marzo y abril 2015 en donde se muestre:
  - Clave cuadro básico y diferencial
  - Descripción completa y clara del medicamento
  - Precio por pieza
  - Importe
  - Proveedor que vendió el medicamento
  - Tipo de compra número de licitación
  - Numero de contrato o factura

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

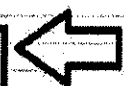
- Almacén o Unidad medica

La información que presenta el Sujeto obligado versa esencialmente en:

- Número progresivo
- SICCAL
- Descripción del medicamento
- Presentación
- Cantidad
- Numero de contrato u oficio de notificación

Ahora, por cuanto hace a la inconformidad de la recurrente, en el acto impugnado relacionado con la solicitud de información 00016/HRZUM/IP/2015, establece "...Por tal motivo ingrese la solicitud 16/HRZUM/IP/2015 donde solicito las compras de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2015 y me mandan respuesta incorrecta, donde falta información..." y en razones o motivos de inconformidad "...16/HRZUM/IP/2015 No he tenido respuestas completas, y he tratado de hablar directamente con el M. en IT Miguel Angel Cervantes Mmunive, pero NUNCA se encuentra el Ingeniero, o esta en reuniones. al dia de hoy no he podido tener ningún contacto con el Ingeniero Cervantes, ni con alguna persona que me pueda ayudar..."(Sic), de lo cual se observa su inconformidad ya que considera que le mandaron una respuesta incorrecta donde falta información; de lo cual es importante considerar que el archivo *Desgloce y faltante de información 2015.xlsx*, que la recurrente adjuntó a su recurso de revisión contiene dos pestañas, la primera identificada como "RESPUESTAS POR MES", la cual contiene lo relacionado a los folios tres, siete y diez, mismos que no son motivo de análisis en virtud de corresponder a distintas solicitudes de información a la que da origen al recurso de revisión que se actúa; y una segunda pestaña identificada como "RESPUESTAENE-

ABRIL 2015" que es la de importancia para la presente resolución, misma que contiene la respuesta de el sujeto obligado y una leyenda que describe "FALTA ENERO 2015 Y ABRIL 2015 JUNTO CON EL PRECIO Y EL PROVEEDOR", aseveración manifestada por el recurrente, entendiendo que con la respuesta proporcionada su inconformidad atiende a que no le fue proporcionada la información de enero y abril de dos mil quince, además de el precio de los medicamentos y el proveedor que los suministró; como se observa en la siguiente imagen:

SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO ENERO-ABRIL DE 2015					
FOLIO: 0016/HRZUM/IP/2015					
NO.	SICCAL	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NO. CONTRATO
1	5117.00	TENECTEPLASE SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	FRASCO CON 10 ML	2	HRAEZ-CP-005-2015
2	570.00	HIDRALAZINA CLORHIDRATO DE TABLETA 10 MG 570	CAJA CON 20 TABLETAS	20	HRAEZ-CP-005-2015
3	1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 UIML 1542	CAJA CON 50 AMPULAS	7	HRAEZ-CP-005-2015
4	3607.00	GLUCOSA 50% (50ML) SOLUCIÓN INYEC	ENV CON 50 ML	200	HRAEZ-CP-005-2015
5	5385.00	MULTIVITAMINAS INFANTIL SOLUCION	1 FRASCO AMPULA Y 1	50	HRAEZ-CP-005-2015
6	5291.00	MEROPENEM TRIHDRATADO SOLUCION	CAJA CON 1 FRASCO AMPUL	500	HRAEZ-CP-005-2015
7	4154.00	YASOPRASINA SOLUCIÓN INYECTABLE	CAJA CON AMPOLLETA	100	HRAEZ-CP-005-2015
8	2471.00	CLORFENAMINA COMPUESTA	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-005-2015
9	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-007-2015
10	104.00	PARACETAMOL TABLETAS 500 MG C/	CAJA CON 10 TABLETAS	500	HRAEZ-CP-010-2015
1		ACICLOVIR 250 ML FRASCO AMPULA	CAJA/5	15	Oficio de Notificación 217-H1300/250/2015
2		AMPICILINA 500 MG	CAJA	200	HRAEZ-CP-015-2015
3		CEFALOTINA 1 GR	CAJA	300	HRAEZ-CP-015-2015
4		MEROPENEM 500 MG	CAJA	1000	HRAEZ-CP-015-2015
5		VANCOMICINA 1 GR	CAJA	500	HRAEZ-CP-015-2015
6		AGUA INYECTABLE 1003ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217-H1300/311/2015
7		AGUA INYECTABLE 100 5ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217-H1300/311/2015
8		AGUA INYECTABLE 10010ML	CAJA/100	2	Oficio de Notificación 217-H1300/311/2015
9		BUPIVACAINA PESADA 3 ML	CAJA/5	3	Oficio de Notificación 217-H1300/311/2015
10		GLUCOSA AL 10%	PEZA	100	Oficio de Notificación 217-H1300/311/2015
				\$	4,503.00
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">FALTA ENERO 2015 Y ABRIL 2015 JUNTO CON EL PRECIO Y EL PROVEEDOR</div> 					
RESPUESTAS POR MES		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">RESPUESTA ENE-ABRIL 2015</div>			

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, la información considerada incompleta, corresponde a:

- 1.- Información de enero y abril 2015
- 2.- Precio del medicamento
- 3.- Proveedor que vendió el medicamento

Ahora bien, en lo conducente a la información de enero y abril de dos mil quince, el documento remitido por el sujeto obligado refiere "SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTO ENERO-ABRIL DE 2015", entendiéndose que la información corresponde al periodo comprendido de enero a abril de dos mil quince, de lo cual es importante mencionar que el recurso de revisión no es el medio para determinar la veracidad de la información, ello en virtud de que este Instituto no cuenta con atribuciones verificar la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, ya que éstos lo hacen en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la información y documentos que obran en sus archivos; sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

*para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde*

Por tanto, no debe pasar desapercibido que en la respuesta del sujeto obligado al referir que corresponde a la compra real de medicamento Enero-Abril 2015, se entiende que es del periodo comprendido de enero a abril de 2015, no advirtiendo con dato alguno que sólo corresponda a información de los meses de febrero y marzo; por tal motivo, lo procedente a este punto es confirmar lo proporcionado por el sujeto obligado, ello como ya fue referido, dado que el Órgano Garante no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Por lo que hace al precio del medicamento y el nombre del proveedor es de considerar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

*XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*

De los preceptos legales insertos, se desprende que información pública es la contenida en documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; que la información pública generada administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; así mismo los sujetos obligados **deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.**

Por lo que hace a la información pública, se debe mencionar que es la que generen los Sujetos Obligados en función de sus atribuciones y que conste en un soporte documental sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En tal tesitura este Órgano Garante advierte que la información consistente en precio de los medicamentos y proveedor que los suministró es información que puede obtenerse del expediente de adquisición correspondiente a la modalidad de adquisición, ello conforme a lo que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 1, 4 fracción VII, 26 y 27 que refiere:

*Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.*

*II. La Procuraduría General de Justicia.*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.*

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.*

*V. Los tribunales administrativos.*

*Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.*

*También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.*

...

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.*

*Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública*

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa.*

En este orden de ideas, se advierte que la mencionada Ley establece que los entes públicos realizaran la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de licitaciones públicas o adjudicaciones directas, por tanto el **Sujeto Obligado**

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

puede contar con la información que la Particular requiere, ya que posee las facultades para celebrar contratos y convenios, siendo así que existe la documentación que avale la información solicitada por la **Recurrente**.

Por lo anterior, en caso de que el sujeto obligado opte por entregar documentos que obren en el expediente integrado por la adquisición de los medicamentos en donde se obtenga el precio y proveedor que los suministró, es importante inferir que en dichos documentos pudiera existir información susceptible de ser clasificada, por lo tanto su entrega procederá en su versión pública.

Así, la entrega de documentación en su versión pública debe ir acompañada de un Acuerdo de Comité de Información, en el que expongan las razones y fundamentos legales que sustente el por qué se elimina, suprime o testa datos de dicho soporte documental, por lo que cumpla con las formalidades previstas en los artículo 21 y 22 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral cuarenta y siete de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASI COMO DE LOS RCURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESP A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo cuarto transitorio de los lineamientos por los que se establecen las Políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de

Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales de Estado de México y Municipios” publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta de Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece que a continuación se citan:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley*

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los agravios de la **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente es modificar la respuesta a la solicitud de información número 00016/HRZUM/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**Primero.-** Se modifica la respuesta de **el sujeto obligado** a la solicitud de información número 00016/HRZUM/IP/2015, por resultar parcialmente fundados los agravios de **la Recurrente**, por lo que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución se ordena la entrega de la información siguiente:

- Precio del medicamento adquirido en el periodo enero-abril 2015.
- Nombre del o los proveedores que suministraron el medicamento en el periodo enero-abril 2015.

El acuerdo del Comité de Información correspondiente por la versión pública en caso de entregar documentos del expediente de adquisición.

**Recurso de Revisión N°:**

01005/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

**Comisionada Ponente:**

Eva Abaid Yapur

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Tercero.-** Notifíquese a **La Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión N°:

01005/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**

Comisionada



**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

Ausencia justificada

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01005/INFOEM/IP/RR/2015.